

**PODER JUDICIAL DE FORMOSA
DPTO. DE INFORMÁTICA JURISPRUDENCIAL**

HONORARIOS DEL ABOGADO-HONORARIOS PROVISORIOS-BASE DE REGULACIÓN-CAMBIO DE CRITERIO-ART. 58 LEY N° 512 : RÉGIMEN JURÍDICO; ALCANCES

En caso de regulación de honorarios provisorios la base de regulación será la prevista en el art. 21 de la Ley 512, y que aún cuando la ley arancelaria no contemple un mínimo al momento de regular, resulta prudente aplicarlo, no correspondiendo que se aplique el 11% (contemplado en el art. 9 de la Ley 512 como el mínimo regulatorio para la parte vencedora) tal como lo venía haciendo este Tribunal, sino el mínimo que corresponde a la parte vencida (7%), en función del resultado incierto del proceso, conforme opinión doctrinaria mayoritaria. Ahora bien, las pautas fijadas precedentemente, no resultan absolutas, toda vez que el monto involucrado y el porcentaje citado, no deben ser los únicos parámetros involucrados al momento de efectuar una regulación justa. Así, es preciso distinguir cada caso concreto y analizar la justicia de la resolución, en tanto, la aplicación lisa y llana de este porcentual (7%), puede llevar a soluciones disvaliosas. Y esta postura ha sido fijada en el Fallo N° 9982/05 de este Tribunal, con el primer voto de la Dra. Telma Bentancur (también luego receptada en Fallo N° 12.275/07). Allí se ha concluido que, sobre todo en casos en los que el monto de la demanda resulta excepcionalmente alto, la regulación de honorarios provisorios, no puede sujetarse a parámetros exclusivamente matemáticos, sino que el juez debe realizar una ponderación prudencial de las pautas articuladas en el ordenamiento, tratando de asegurar al profesional un “mínimo” que retribuya razonablemente las tareas cumplidas hasta el momento en que se aleja del proceso.

De este modo, como pauta general, a los fines de la regulación de honorarios provisorios, se debe tomar como base el 50% del monto de la demanda, y aplicar la escala mínima arancelaria, conforme art. 9 segundo párrafo ley 512 (7%). Sin perjuicio de que, y conforme el caso concreto, el juez pueda apartarse de estos parámetros matemáticos, en procura de una solución justa y mesurada, que concilie los principios legales en la materia.

Causa: “Zampedri, José Antonio c/Banco de Formosa S.A. y otros s/Juicio ordinario (daños y perjuicios) Inc. de apelación (Echeverría, Fabián Camilo)” -Fallo N° 18.386/17- de la Excma. Cámara en lo Civil y Comercial- de fecha 12/06/17; firmantes: Dras. Vanesa Jenny Andrea Boonman, María Eugenia García Nardi, Telma Carlota Bentancur.